



Liquidación de costas a cargo de la parte demandante, a favor de la demandada:

Agencias en derecho 1ra instancia: \$32.480.000

Total, liquidación de costas: \$32.480.000

Liquidación de costas a cargo de Corporación Mi Ips Eje Cafetero, a favor de la parte demandante:

Agencias en derecho exc. Previa: \$1.160.000

Total, liquidación de costas: \$1.160.000

Armenia Quindío, abril 1° de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Obedecimiento al Superior
Aprueba Liquidación de Costas
Ordena Archivar

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: Gloria Amparo Montilla Henao y Otros

Demandados: Corporación Mi IPS Eje Cafetero
Esimed S.A

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00263-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial ha regresado el expediente que se encontraba en trámite de la alzada propuesta por la parte demandante contra la sentencia de primer grado, declarándola desierta.

Así, es del caso dictar el auto establecido en el artículo 329 del C.G.P.

Por otro lado, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho seajusta a lo actuado en el asunto y al artículo 366 Ib, de modo que se le impartirá aprobación.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo del asunto al no existir otras cuestiones por resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el superior, quien mediante auto dictado el 11-02-2024 declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 47 del 02-04-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81ff3fb972c7fbad1db05d8350e3d4469154983de05ed3814c500431b4fca4**
Documento generado en 29/03/2024 10:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>